

PRINCIPAL DE INSTANCIA DE PARTE

El Principio de Instancia de Parte básicamente significa que solo se puede iniciar el juicio de amparo mediante el ejercicio de la acción correspondiente, lo que excluye la posibilidad de que inicie de modo oficioso. Pero cuidado, esto no prejuzga sobre cómo deben ser los resultados del juicio de amparo o a quiénes ha de beneficiar, si solo a quien lo promueve o bien a más personas (lo que contradice al principio de relatividad de la sentencia). Este principio no sufre excepciones formales.

Incluye la carga para la parte de impulsar el procedimiento para que no se produzca un sobreseimiento por inactividad procesal, y esta carga la tiene básicamente el quejoso y es llamado Principio de Prosecución Judicial.

Este principio, que si bien impone una carga, también es claro que beneficia tanto a las personas físicas como a las morales, a quienes se reconoce legitimación para iniciar el juicio, tanto en las normas nacionales como en el derecho internacional.

Este principio define al amparo como una institución individualista, lo que en realidad ya no empata muy bien con la política general del país. Es individualista porque su finalidad se agota con la protección del individuo que ha solicitado el amparo. Pero este aspecto es justo el que ha sufrido algunos cambios de fondo en la actualidad.

En efecto, con el paso de los años, en México se ha requerido hacer extensivos los efectos de las sentencias de amparo de quienes lo promueven a quienes no tienen la posibilidad de acceder a esta justicia constitucional, lo que trae un cambio a los fundamentos del amparo, pues se insiste, si bien es claro que el amparo debe ser promovido por la parte, sus efectos pueden alcanzar a otras personas.

Referencia:

Castro, J.V. (1979). El Sistema del Derecho de Amparo. Edit. Porrúa. México.